



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Castellanos de Moriscos

Anuncio elevación a definitiva de la modificación Ordenaza fiscal reguladora del ICIO en Castellanos de Moriscos.

El expediente de modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO en Castellanos de Moriscos ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 27 de MAYO de 2022 hasta el día 1 de JULIO de 2022, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100, de fecha 26 de mayo de 2022 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Por ello, de conformidad con el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional de modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las piscinas municipales.

El Acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal se publicará en el boletín oficial de la provincia de Salamanca, sin que entren en vigor hasta su publicación.

Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde la inserción del anuncio en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca que por turno corresponda, en los plazos y formalidades que determina la Ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante podrá, si lo estima conveniente, interponer otros recursos.

El texto de la modificación de la ordenanza fiscal es el siguiente:

Artículo 6.º Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados siempre que estos sean los promotores o su cónyuge y los ascendientes o descendientes hasta el primer grado de ambos. Se deberá adjuntar certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

3. Bonificación del 95% para obras mantenimiento y conservación de edificios incluidos en el catalogo de bienes a proteger incluido en las Normas urbanísticas

4. Las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto la implantación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, disfrutaran de una bonificación del 95% sobre la cuota del impuesto con los siguientes criterios:



Si la construcción instalación y obra a realizar esta destinada exclusivamente a la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, para el cálculo de la cuota se tomará en consideración el presupuesto total de la obra. En el resto de construcciones, instalaciones y obras, únicamente se computaran para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes a la instalación de sistemas de aprovechamiento termino o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a dichas obras.

Deberá acreditarse la homologación, por parte de la administración competente, de los sistemas implantados.

En todo caso para la aplicación de esta bonificación no se tendrán en cuenta las construcciones, instalaciones y obras cuya instalación sea preceptiva de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación (CTE) u otras normas vigentes en la materia.

Las solicitudes se presentaran en el Ayuntamiento junto con el proyecto técnico de las instalaciones solares firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que vendrán justificados todos los aspectos definidos en esta ordenanza incluyendo el presupuesto de ejecución material en el que se especifiquen los costes detallados de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, a fin de poder efectuar las comprobaciones necesarias para emitir informe sobre su concesión.

En Castellanos de Moriscos a la fecha de la firma digital.

La Alcaldesa. Fdo. Victoria Manjon Barrera.

(Documento firmado electrónicamente).